

Neiva,

Señora

EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA Y ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA,
correo electrónico de notificación andreadelpilarcl05@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 19-315 de
19 OCT 2026, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA



Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

19 OCT 2026

- 3 1 5 0

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE RÍO NEIVA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada Caraguaja, Las Quebradas Conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, Que discurren por los municipios de Campoalegre Rivera, en el Departamento del Huila, considerando entre otros a:

6D4I - SEXTA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA - CANAL OVEJERAS (L=9438,6 m)

3Sd3D Tercera Subderivación derecha terceras derecha

4D4I – ISABEL TRIANA CASTAÑEDA Y ARMANDO CORTES RUIZ, Predio denominado Parcela No. 45, Uso cultivo de arroz, Tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón 6.90 hectáreas, en un caudal de 8.21 litros por segundo, Código Predio CAM No. **101700000801**.

“(…) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has - 1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras

“(…) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 Lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La

reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario" (...)

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (Lps-ha); algodón 1.75 Lps-ha; Plátano y banano 1.68 Lps-ha; Cacao y caña 1,6 Lps-ha; tabaco 1.4 Lps-ha; Pasto de corte 1,37 Lps-ha; potreros 1.14 Lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 Lps-ha; Piña 0.76 Lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 Lps-ha (...).

Mediante radicado No. 2026-E-5469 del 06 de marzo del 2026, las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (H), solicitan el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, otorgada mediante Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, Código Predio CAM No. **101700000801**, para beneficio del predio denominado "**Parcela No. 45**", ubicado en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Que según el Certificado de Tradición correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 200-90689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41132000000110351000, señala que las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (Huila), son las actuales propietarias del predio denominado "**Parcela No. 45**", el cual tiene una extensión de 8.0 has 3890 M2, localizado en la Vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico DTN No. 914 del 20 de Marzo 2026, se considera viable otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Neiva, para riego de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón, en beneficio del predio denominado "**Parcela No. 45**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-90689; localizado en la vereda Llano Sur en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (Huila), cuyas propietarias son las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (Huila), con Dirección de notificación en la Carrera 12 # 19-22 Barrio Kennedy en el municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico andreadelpilarcl05@gmail.com y teléfono 3166991493.

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

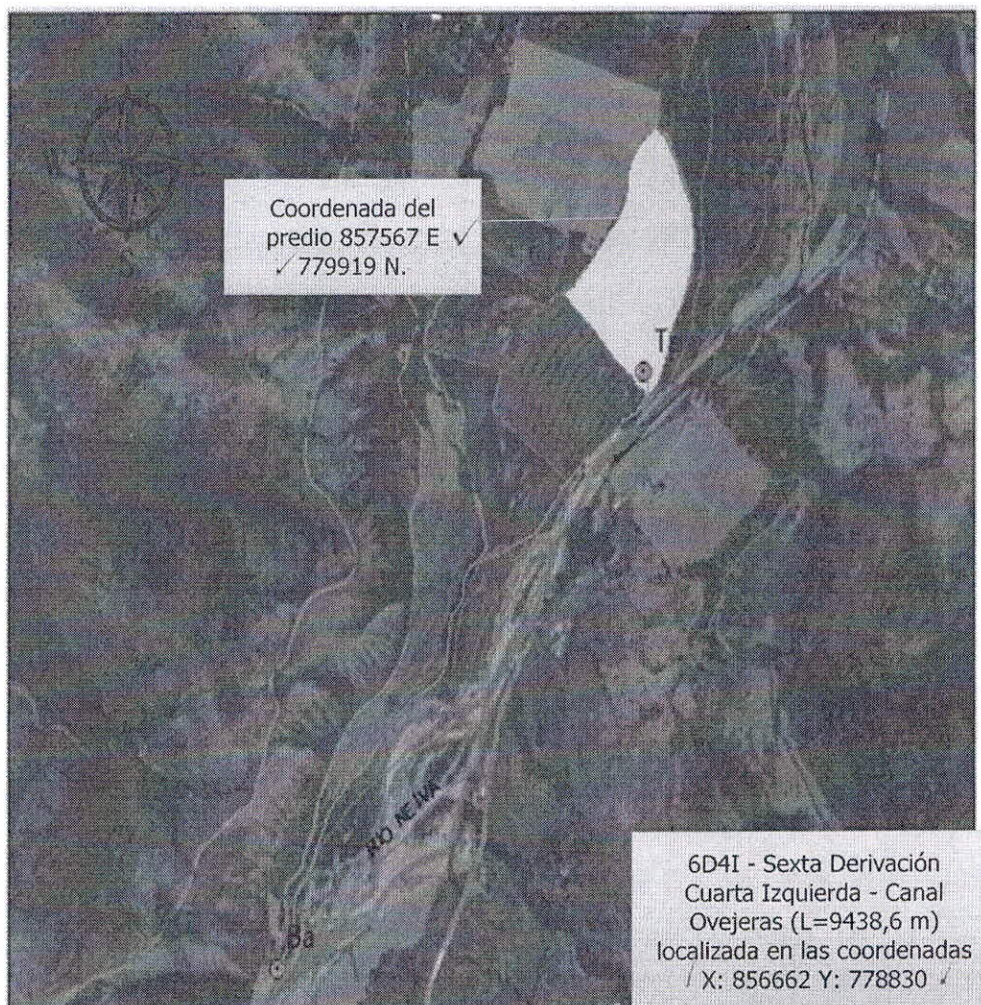


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Río Neiva, Predio Parcela No. 45, vereda llano sur-Campoalegre. Fuente Google Earth

La fuente hídrica el Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 1950 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 6D4I - Sexta Derivación Cuarta Izquierda - Canal Ovejeras (L=9438,6 m), coordenadas X: 856662 Y: 778830, vereda Llano sur, Río Neiva.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Predio: Coordenada 857567 E 779919 N., Vereda Llano Sur, Río Neiva.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (Huila), presentaron el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

ARTICULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2026, se permite conceptuar:

✓ (...)Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, a nombre de las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 ✓ de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (Huila), Dirección de notificación en la Carrera 12 # 19-22



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Barrio Kennedy en el municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico andreadelpilarcl05@gmail.com y teléfono 3166991493, actuando en calidad de propietarias en beneficio del predio rural denominado **Parcela No. 45**, identificado con la MI No **200-90689**, ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), manteniendo el caudal por el canal Ovejeras de 8.21 Lps, para uso agrícola (6.90 Has de arroz), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. **101700000801**. (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva, a nombre de las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.089.820 de Campoalegre (Huila), Dirección de notificación en la Carrera 12 # 19-22 Barrio Kennedy en el municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico andreadelpilarcl05@gmail.com y teléfono 3166991493, actuando en calidad de propietarias en beneficio del predio rural denominado **Parcela No. 45**, identificado con la MI No **200-90689**, ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), manteniendo el caudal por el canal Ovejeras de 8.21 Lps, para uso agrícola (6.90 Has de arroz), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. **101700000801**.

RÍO NEIVA				
No	USUARIO	PREDIO	USO	CAUDAL
6D4I - SEXTA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA - CANAL OVEJERAS (L=9438,6 m)				
3Sd3D - Tercera Subderivación tercera derecha				
4D4I	ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA	PARCELA No. 45	AGRICOLA Riego de 6.90 Has (de cultivo de arroz)	8.21 Lps
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				8.21 Lps

PARAGRAFO: Módulos de consumo considerados para el riego de cultivos de arroz (1.83 Lps*Ha, teniendo en cuenta el factor de rendimiento de 65%, es decir, 1.18 Lps*Ha), de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1218 de 13 de mayo del 2019, por la cual se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por los usuarios, quienes deberán **presentar a la Corporación un informe anual** con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, y a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros				APLICA		SI: <u> X </u>		NO <u> </u>		Observación			
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS							
				Objeto del proyecto:		MEJORAR LA OBRAS CONSTRUIDAS							
				Actor(es)/Responsable (s):		ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA, EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Descapote de materia orgánica y desarenado del sistema	Correcto funcionamiento	metros	10	Garantizar un correcto funcionamiento	\$ 500.000	Garantizar un correcto funcionamiento	\$ 500.000	Garantizar un correcto funcionamiento	\$ 500.000	Garantizar un correcto funcionamiento	\$ 500.000	Garantizar un correcto funcionamiento	\$ 500.000
Costo Total del Proyecto:			\$ 2.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 2.16					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	REGISTRO FOTOGRAFICO Y FORMATO
---	---------------------------------------

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA	SI: ☒ X	NO: ☐	Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FUENTE HIDRICA									
		Objeto del proyecto:		PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE EN ZONAS DEL ZANJON									
		Actor(es)/Responsable(s):		ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA, EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Monitoreo, conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna del Río Neiva	Área conservada	Km2	1	Conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna	\$ 300.000	Conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna	\$ 300.000	Conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna	\$ 300.000	Conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna	\$ 300.000	Conservación y preservación del recurso hídrico, flora y fauna	\$ 300.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.500.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1.29							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		REGISTRO FOTOGRAFICO Y FORMATO											

4.1.5. identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA	SI: ☒ X	NO: ☐	Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		IDENTIFICACION Y MEDICION DE PERDIDAS									
		Objeto del proyecto:		MANTENER EN BUEN ESTADO EL SISTEMA Y GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO									
		Actor(es)/Responsable(s):		ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA, EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección permanente del sistema de captación y conducción del recurso hídrico	Formatos de seguimiento	# de formatos	1	Inspección permanente	\$ 900.000	Inspección permanente	\$ 900.000	Inspección permanente	\$ 900.000	Inspección permanente	\$ 900.000	Inspección permanente	\$ 900.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 4.500.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 3.88							

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	REGISTRO FOTOGRAFICO Y FORMATO
---	--------------------------------

4.1.9. Campañas educativas			APLICA		SI: <u> X </u>	NO <u> </u>	Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:			SENSIBILIZACION EN EL CIUDADANO DE RECURSOS NATURALES								
		Actor(es)/Responsable(s):			ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA, EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA								
Actividad	Indica dor	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyecta da	Presupue sto (\$)	Meta Proyecta da	Presupue sto (\$)	Meta Proyecta da	Presupue sto (\$)	Meta Proyecta da	Presupue sto (\$)	Meta Proyecta da	Presupue sto (\$)
Capacitación en conservación y protección de los recursos naturales	Capacitació n realiz ada	# capacitaci on	0	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000
Capacitación sobre el uso eficiente y ahorro del agua	Capacitació n realiz ada	# capacitaci ón		1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000
Recolección de residuos sólidos y disposición final de envases y empaques de agro insumos	Capacitació n realiz ada	# recolecci ón		1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000	1	\$ 80.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.200.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.03					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		FORMATO DE ASISTENCIA Y REGISTRO FOTOGRAFICO											

Fuente: Radicado CAM No. 2026-E-5469.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: Las concesionadas deberán velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

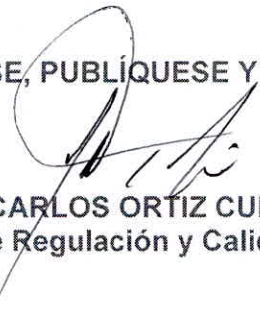
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las señoras **ANDREA DEL PILAR CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.346.249 de Campoalegre (Huila), **EDNA YOHANA CAMARGO LOSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.089.820 de Campoalegre (Huila), correo electrónico andreadelpilarcl05@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGESIMO: : La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y Gaceta Ambiental institucional o sitio web oficial de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00091-26.

